



### VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 591/2023 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

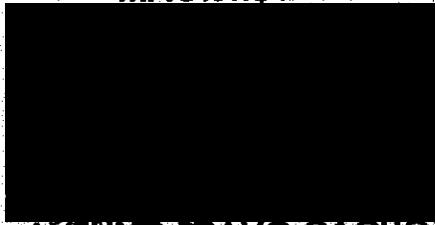
Discrepo del proyecto en tanto que coincido con los agravios de la demandada en el sentido de que la litis planteada sólo podía pronunciarse respecto de la legalidad de la resolución del recurso de reconsideración fiscal, pues en la fecha en que se presentó la demanda, 21 de agosto de 2018, la Ley de Justicia Administrativa no disponía la posibilidad de que al demandar la nulidad de las resoluciones de los recursos tramitados en sede administrativa, también fuera posible impugnar los actos y resoluciones materia del medio de defensa; razón por la cual, la Sala Unitaria se encontraba impedida para pronunciarse respecto de la legalidad del crédito fiscal de 2015, impugnado en el recurso de reconsideración de 2018.

Por ende, disiento del proyecto, pues considero que deben declararse fundados los agravios tercero y cuarto del recurso de apelación, revocar la sentencia apelada y dictar otra en asunción de la



jurisdicción originaria, en la que exclusivamente se resuelva la litis planteada respecto de la resolución del recurso de reconsideración, sin analizar en forma alguna el crédito fiscal y los motivos por los que se dictó aquel.

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."